



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de **Aprobación** de la Versión Pública y Clasificación de Información como Confidencial, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000222**, solicitada por Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así como la **Aprobación** de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión **RR/113/2022**, relativa a la solicitud de información con número de folio **020058722000045**, solicitada por Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Y por Último la Aprobación de la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000233**, solicitada por Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 27 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/463/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información confidencial y versión publica respecto de la fotocopia sencilla



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

del reporte de investigación elaborado por los colaboradores del Lic. Mario Emeterio Félix Olaz, que hasta que por fin se prepararía el día 09 de DICIEMBRE DEL 2022, para dar contestación a la solicitud de información **020058723000222**.

En fecha 27 de marzo de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/453/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de información, en relación a que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales y no se localizó información al respecto a que se haya entregado apoyos sociales en los meses de enero, esto para dar contestación al recurso de Revisión RR/113/2022, relativo a la solicitud de información **020058722000045**.

En fecha 27 de marzo de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **OM-1258/2023**, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de Información, para poder dar una debida respuesta a las solicitudes de información con número de folio **020058723000233**.

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados, por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali** al Servidor Público Habilitado José Esteban Reveles Córdoba, así como también a **Lorely Nieto Molita** por parte de la **Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali**.

En uso de la voz dentro del **Cuarto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali** al Servidor Público Habilitado **José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó.

Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, la Sindicatura Municipal recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 020058723000222 de fecha 16 de marzo de 2023, misma que plantea de manera textual lo siguiente: "Estimada Lic. Daniella A. López Gastélum, Ref. Mi escrito dirigido al Lic. Raúl Urista Gallego Director del Departamento



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

de Investigación de Responsabilidades de Servidores PUBLICOS recibido por la Sindicatura Municipal en Febrero 20, 2023 Permítaseme primeramente el saludarle(s) y luego pasar a solicitarle(s) lo siguiente ya que no me es posible ingresar al Portal Nacional de transparencia y acceso a la información de este Municipio de Mexicali, B.C. I) Su amable ayuda para transcribir el siguiente texto a fin de que se me facilite Vía transparencia, cuya titularidad Usted preside, y por parte del Ayuntamiento de este Municipio de Mexicali, lo siguiente> " Fotocopia sencilla del Reporte de Investigación elaborado por los colaboradores del Lic. Mario Emeterio Félix Oláez, que hasta que por fin se prepararía el día 09 de Diciembre del 2022, / fecha en que me presenté en sus Oficinas/ ya que anteriormente se postpuso en varias ocasiones, porque según me indicaron por teléfono, habían estado muy ocupados." Para elaborar este reporte, sus colaboradores se trasladarían al Centro de Asistencia PUBLICO Municipal e informar sobre la Publicidad/ Proselitismo de la Iglesia Católica, I.A.R., y que consiste en haberlo nombrado "Madre de Guadalupe" e instalar dentro de este inmueble Público Municipal, una capilla confesional Católica. Le anticipo las gracias por su paciencia hacia el suscrito y en conformidad con el art. 8o. Constitucional y ley de Transparencia correspondiente. Respetuosamente, L.A. Alfonso Rivera Serrano Tel/ (686) 590 9364". Por lo que una vez obtenido el documento consistente en copia del informe con número de oficio DRA/SUP/1323/22; signado por el Lic. Iván Lozano Espinoza, Jefe del Departamento de Supervisión de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal requerido en la solicitud que nos ocupa, y al realizar un análisis minucioso de su contenido se advierten datos personales de carácter identificativo por tratarse de nombres de ciudadanos y toda vez que tal información es considerada como dato personal, de acuerdo al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debe de ser clasificada como información confidencial y en su caso otorgue el acceso al solicitante a través de la versión pública aprobada para dichos efectos. Por razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 100, 103, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción IX, 23 fracción II, 22 fracciones I y VIII, 23 fracción II y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 4 fracción XII, 15 fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 4 fracción VIII, 11 fracción I, 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, artículos 36, 54, 55 fracción I, 58, 171, 172, 175, 177, 178, 179, 181, 183 y 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 23 fracciones VII, X y XXIV, 29 fracción I, 98, 99, 103, 104 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, artículos séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 47 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Baja California. No se omite manifestar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de acuerdo al artículo 171 Reglamento de la Ley, y respecto de la confirmación de clasificación de información con carácter de confidencial y la generación de versiones públicas, se realiza la siguiente prueba de daño: Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto se solicita a este honorable Comité de Transparencia tenga a bien a clasificar la información de información expuesta en el presente Acuerdo de Confidencialidad.-----

En uso de la voz dentro del **Quinto Punto** del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali** al Servidor Público Habilitado **José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó. -----

Buenas tardes integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia, la Sindicatura Municipal tuvo a bien en recibir la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/113/2022** derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **020058722000045**, la cual consiste en: *"... Quiero conocer el nombre y el monto de cada uno de los beneficiarios de la partida de gasto social del síndico procurador por mes durante todo el 2021..."* (Sic). Por lo que, con el fin de dar la debida atención a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/113/2022**, mediante la cual se determinó lo siguiente: *"...El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información observando para ello lo referente al Comité de Transparencia, de conformidad en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo referente a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del dos mil veintiuno..."* (Sic) Se canalizó la solicitud de información al Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, quien nos informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, no se localizó información respecto a que se hayan entregado apoyos sociales en los meses de enero, febrero, abril, mayo y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

octubre de dos mil veintiuno, en virtud de lo siguiente: En el mes de enero no se entregaron apoyos sociales, ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, libera la partida presupuestal para apoyos sociales a finales del mes de enero de cada ejercicio fiscal, por lo que la Sindicatura Municipal no contaba con presupuesto para otorgar apoyos en el mes señalado. En el mes de febrero no se entregaron apoyos sociales, toda vez que durante dicho mes se recibieron las solicitudes de apoyos por parte de los ciudadanos, dándoseles seguimiento a cada una de ellas para cumplir con el debido proceso para el otorgamiento de los apoyos sociales a quienes cumplieron con los requisitos, finalizando el trámite en el mes de marzo. En el mes de abril y mayo no se entregaron apoyos sociales, con motivo de las Medidas Vinculadas al Proceso Electoral 2021 en Baja California, al iniciar la veda electoral, la cual dio inicio el 04 de abril de 2021 y finalizó el 02 de junio de 2021. De acuerdo a la circular número SM/0198/2021 despachada en fecha 03 de marzo de 2021, signada por el C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, en su carácter de Síndico Procurador del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición del XXIV Ayuntamiento de Mexicali (2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. Para acreditación de lo anterior, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos: acuse del oficio DJ/446/2023, oficio CA/075/2023 y circular número SM/0198/2021, por lo que la información respecto a apoyos sociales entregados en los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre de dos mil veintiunos, es inexistente. Por lo anterior me es necesario solicitar que el Comité de Transparencia, declare la inexistencia de la información de apoyos sociales entregados en los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre de dos mil veintiuno, esto con fundamento con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California y así dar cumplimiento en tiempo y en forma a la resolución antes referida.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada por parte de la **Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Lorely Nieto Molina**, manifestó:

En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitres se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia identificada solicitud con número de folio 020058723000233, el cual fue canalizado a esta Oficialía Mayor, el cual me permito citar textualmente la solicitud: **"Solicito el documento en formato PDF del contrato realizado para la contratación del grupo musical "Los Tigres del Norte" para su presentación en la explanada del Palacio Municipal de Mexicali el pasado 18 de marzo de 2023."**

Con el fin de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 020058723000233, se canalizó la solicitud de información al Jefe de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, el Lic. Fernando García Montaña, en el cual se nos informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se advierte que no obra contrato de contratación del grupo musical "Los Tigres del Norte", para su presentación en la explanada del Palacio Municipal de Mexicali el pasado 18 de marzo de 2023. Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento **declare la inexistencia de contrato para contratación del grupo musical "Los Tigres del Norte" para la presentación del pasado 18 de marzo de 2023**, esto con fundamento en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Posteriormente la Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia, y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000233**, solicitada por Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del **Comité**, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, **Claudia Garzon Aguilar, Sergio Uriel Rochhio Valencia y Daniella Alejandra López Gastelum**, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos, por lo que se **confirma la Emisión** de la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000233**, solicitada por Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de **inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos, certificados, cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

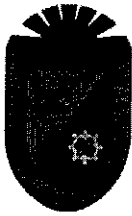
Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

----- De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública; 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública; 0200058723000233.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.
Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.
Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: Se solicita la clasificación de información confidencial y la versión pública con el fin de dar la debida atención a la solicitud de información 020058723000222, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto QUINTO: Se solicita la Inexistencia de información con el fin de dar la debida atención al Recurso de Revisión RR/113/2022, relativo a la solicitud de información 020058722000045, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al Punto SEXTO: Se solicita la Inexistencia de información con el fin de dar la debida atención a la solicitud de información 020058723000233, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

IV.- PRUEBA DE DAÑO.- Estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

R E S U E L V E

PRIMERO. – En relación al **CUARTO** punto del Orden del día, SE APRUEBA la Versión Pública y Clasificación de Información como Confidencial, para dar



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

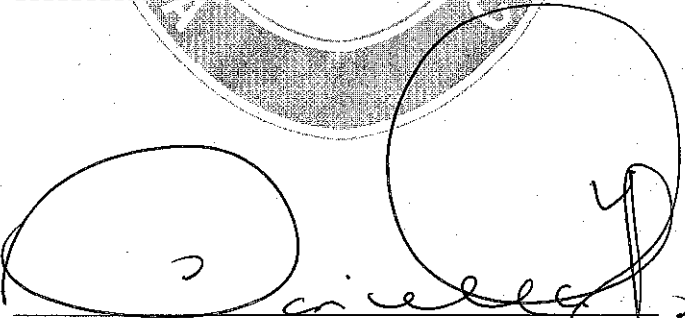
Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.

contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000222**, solicitada por Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. – En relación al **QUINTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión **RR/113/2022**, relativa a la solicitud de información con número de folio **020058722000045**, solicitada por Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. – En relación al **SEXTO punto** del Orden del día, SE APRUEBA la Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio **020058723000233**, solicitada por Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Sergio Uriel Rocchio Valencia**, Suplente Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.



Daniella Alejandra López Gastelum
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



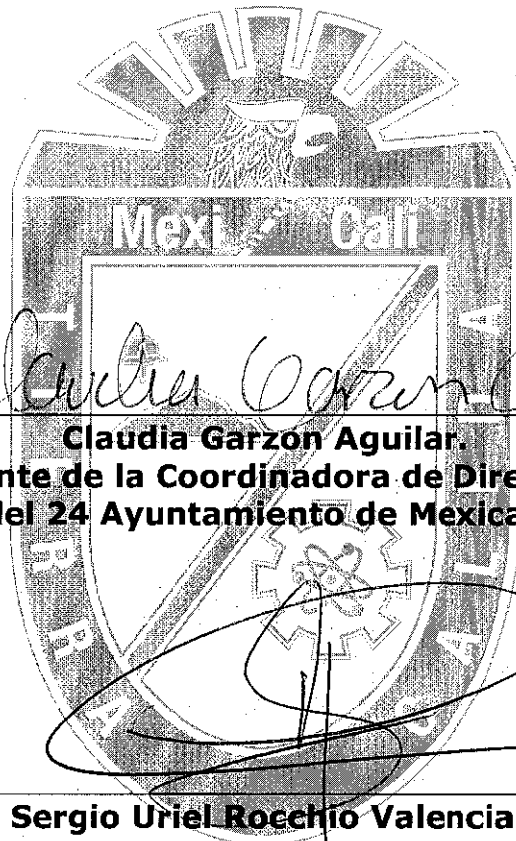
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/11/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000222.

Recurso de revisión RR/113/2022, Solicitud de información 0200058722000045.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000233.



Claudia Garzon Aguilar

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Sergio Uriel Rocchio Valencia
Suplente Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 29 de Marzo de 2023.